

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Transporte Terrestre de Óxido cálcico en la Región de Antofagasta: Incremento en la Frecuencia"

Nombre del Titular : Servicios de Transporte Integrado Limitada
Nombre del Representante Legal : Mark Edward Bindhoff Daetz
Dirección : Bolívar 255

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Transporte Terrestre de Óxido cálcico en la Región de Antofagasta: Incremento en la Frecuencia**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Transporte Terrestre de Óxido cálcico en la Región de Antofagasta: Incremento en la Frecuencia**", la que deberá entregarse hasta el 11 de octubre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Jeanett Lepe Arancibia, dirección de correo electrónico jlepe.1@sea.gob.cl, número telefónico 57 2582017.

1. Descripción de proyecto

1.1. Respecto del ítem 1.2.6.1. Modificación incorporada por el presente Proyecto y Fig.1-1 de la DIA, se aclara lo siguiente:

- La Ruta B-55 no corresponde a la denominación de Camino a Minera Escondida.
- La Ruta B-475, ya no está enrolada por la Dirección Vialidad, y solo consiste en una huella no pavimentada.
- El camino pavimentado que llega a las Mineras Escondida y Zaldivar, mal denominada como Ruta B-475 o B-55, corresponde al Camino Privado de Minera Escondida.

Por lo anterior, deberá corregir su presentación según lo señalado, incluyendo tablas y planimetrías que correspondan.

1.2. El Titular indica en el punto 1.3.3 de la DIA, que la infraestructura asociada a la base de operaciones no forma parte del proyecto en evaluación, sin perjuicio que el Proyecto las utilizará para sus actividades de estacionamiento, mantención, lavado de camiones y control de la flota. Al respecto, deberá indicar ubicación de la instalación de operación y presentar todas autorizaciones sanitarias con las que cuenta, tales como: abastecimiento de agua potable,



disposición final de aguas servidas, almacenamiento de residuos peligrosos, tratamiento de riles, almacenamiento de residuos no peligrosos y calificación técnica industrial.

- 1.3. Deberá indicar la cantidad de aparcamientos que posee la instalación de operación e indicar si realizará el aparcamiento de vehículos que no se encuentren efectuando el transporte de carga o durante los días de descanso de los conductores de estos vehículos.

En este mismo sentido, se menciona en el punto 1.3.3 de la DIA, que "*Ocasionalmente podrán estacionar al interior del recinto camiones cargados para realizar cambio o descanso del conductor del servicio*". Al respecto, deberá aclarar si existe una zona específica para camiones cargados y presentar planimetría donde se visualice esta área y demás aparcamientos que posee la instalación.

- 1.4. Deberá indicar y detallar todas las actividades que se realizarán en la instalación de operación (mantenciones mayores y/o menores de vehículos, lavado u otras).
- 1.5. Deberá detallar el procedimiento a realizar cuando un camión cargado requiera ingresar a mantenimiento en forma urgente, ya sea en carretera o cuando se encuentre en la instalación de operación.
- 1.6. Deberá especificar el número de camiones con los que cuenta el Titular para realizar el transporte de óxido cálcico y el año de fabricación de estos.
- 1.7. Se solicita al Titular vincular los contenidos mínimos sobre el cambio climático en una DIA y los contenidos mínimos comunes a un EIA y DIA según se estipula en la Guía del Cambio Climático en el SEIA. Para lo anterior, deberá revisar las tablas 6 y 8 de la mencionada Guía. https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf
- 1.8. Se solicita presentar actualizada la tabla 1-8 de la DIA, considerando los plazos asociados a la evaluación ambiental del proyecto y tramitaciones sectoriales que correspondan.

| Tabla 1: Cronología de las fases del proyecto o actividad | |
|---|--|
| 1.1. Fase de Construcción | |
| Fecha estimada de inicio | |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | |
| Fecha estimada de término | |
| Parte, obra o acción que establece el término | |
| 1.2. Fase de Operación | |
| Fecha estimada de inicio | |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | |
| Fecha estimada de término | |
| Parte, obra o acción que establece el término | |
| 1.3. Fase de Cierre | |
| Fecha estimada de inicio | |
| Parte, obra o acción que establece el inicio | |
| Fecha estimada de término | |
| Parte, obra o acción que establece el término | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

2. Normativa Ambiental Aplicable

- 2.1. Con relación al numeral 3.3.1 del capítulo 3 de la DIA, se solicita al titular analizar la aplicabilidad, y de ser necesario la forma de cumplimiento, del presente proyecto con la R.E. N°204/2024 del MMA, que aprueba medidas provisionales en conformidad con el artículo 43 BIS de la Ley N°19.300 y medidas complementarias para la zona saturada de la ciudad de Calama y su área circundante, dado que comprende destinos en faenas mineras en la ciudad de Calama y alrededores.
- 2.2. Dado que la ruta del proyecto atraviesa el río Loa en la comuna de Calama, deberá incorporar dentro de la normativa aplicable al proyecto el artículo N°136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para dar cumplimiento a dicha normativa, se deberá detallar la siguiente información:
 - Fase del proyecto en que se aplicará la(s) medida(s).
 - Parte, obra o acción a la que aplica la medida a implementar
 - Medida(s) a implementar que evite la contaminación química, biológica o física en el cuerpo de agua.
 - Indicador que acredite el cumplimiento de la medida aplicada.
 - Forma de control y seguimiento que será aplicados sobre la medida

3. Permisos Ambientales Sectoriales (en adelante “PAS”)

- 3.1. Dado que el proyecto contempla utilizar una instalación operación existente, deberá:
 - **PAS 138:** Presentar autorización sanitaria correspondiente y justificar su capacidad. De no contar con ella, deberá presentar en esta instancia todos los antecedentes técnicos y formales para el cumplimiento de dicho PAS en la etapa de operación, indicados en la Circular N°B32/N°4 de fecha 06.11.2020 del MINSAL.
 - **PAS 139:** Presentar autorización sanitaria correspondiente y justificar su capacidad. En caso de no contar con ella, deberá presentar todos los antecedentes técnicos y formales para el cumplimiento de dicho PAS en la etapa de operación, indicados en la Circular N°B32/N°4 de fecha 06.11.2020 del MINSAL.
 - **PAS 140:** Presentar autorización sanitaria correspondiente y justificar su capacidad. En caso contrario, deberá presentar todos los antecedentes técnicos y formales para el cumplimiento del PAS en la etapa de operación, indicados en Circular N°B32/N°4 de fecha 06.11.2020 del MINSAL.
 - **PAS 142:** Presentar autorización sanitaria correspondiente y justificar su capacidad. En caso de no contar con dicha autorización, deberá presentar todos los antecedentes técnicos y formales para el cumplimiento del PAS en la etapa de operación, indicados en la Circular N°B32/N°4 de fecha 06.11.2020 del MINSAL.
 - **Pronunciamiento del Artículo 161 del RSEIA:** Deberá presentar Calificación de Instalación Industrial. En caso de no poseerla, deberá presentar todos los antecedentes técnicos y formales para el proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

- 3.2. En virtud de lo observado en el punto anterior, de corresponder, se solicita presentar de manera complementaria, todos los PAS del Proyecto mediante el siguiente formato:

| | |
|---|--|
| Permiso [<i>nombre del permiso n</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA | |
| Fase del Proyecto a la cual corresponde | [<i>Fase de construcción, operación y/o cierre.</i>] |
| Parte, obra o acción a la que aplica | |
| Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada | [<i>Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.</i>] |

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

- 4.1. Con respecto del Área de Influencia (en adelante “AI”):
- Mapas/planos (a escalas visibles) del AI de cada componente ambiental: flora y fauna, calidad de aire, medio humano, ruido, etc. Se solicita indicar la extensión (m² o ha) de cada AI. Lo anterior, deberá ser entregado en formato digital (shp y kmz/kml).
 - Justificación técnica del área descrita para cada AI (fundamento del área determinada).

Se solicita al Titular tener presente la Guía sobre el Área de Influencia en el SEIA, disponible en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf

- 4.2. Sin perjuicio de lo presentado por el Titular en la DIA, y en virtud de las observaciones del presente informe, se solicita complementar su análisis referido a riesgo climático asociados al proyecto. Lo anterior, en relación con lo establecido en la Guía de cambio climático, la que encontrará disponible en el siguiente enlace:
- https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf

Riesgo para la salud de la población, cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.

- 4.3. Respecto de la modelación de dispersión de contaminantes, el Titular deberá incluir la localidad de Sierra Gorda, dado que se encuentra con valores que superan la norma, además de La Negra y Calama. Cabe destacar que, de acuerdo con lo indicado en el informe de estimación de emisiones, en la comuna de Sierra Gorda se encuentra la mayor concentración de contaminantes.

Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

- 4.4. Respecto de los recursos naturales renovables (2.3.2 de la DIA), deberá incluir una figura con la cartografía de las Formaciones Vegetales (según Gajardo 1994) que cruza el proyecto, que contenga el trazado de las rutas que utilizará el proyecto y área de influencia asociada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Literal a) del artículo 7 del RSEIA *Intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier uso tradicional. Tales como uso medicinal, espiritual o cultural.*

- 4.5. En la DIA, el Titular indica que *“En base a lo anteriormente expuesto es posible indicar que en los sectores aledaños al Proyecto y en particular al área de influencia no se encuentran actividades silvoagropecuarias, tales como agrícolas, fruta, ganado, productos pecuarios y carnes, productos silvícolas, madera y papel, dado que el Proyecto utilizará rutas públicas y/o privadas existentes”*.

De acuerdo con la información obtenida en reuniones realizadas en el marco del artículo 86 del RSEIA y, según consta en las actas de dichas reuniones publicadas en el expediente electrónico del proyecto, se pudo determinar que existen actividades ganaderas por parte de GHPPI cercanos a las Rutas 25, Ruta 21 y Ruta 24. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la caracterización del medio humano indígena: (1) la Comunidad Indígena Atacameña Likan Tatay, (2) la Comunidad Indígena de Chunchuri, (3) Comunidad Indígena Yalquincha Lickan Ichai y (4) la Comunidad Indígena Agrícola y Cultural Kamac Mayu Hijos de Yalquincha, que incluya las actividades económicas que las sustentan (ganaderas y productivas), sus rutas de pastoreo, comercialización y periodicidad con que se desplazan por el territorio para el desarrollo de dichas actividades. En este sentido, deberá entregar todos los antecedentes que permitan descartar fundadamente que no se generará una alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de los GHPPI que utilizan las rutas identificadas. Lo anterior, basado en la *“Guía para la Descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humano en el SEIA”* (SEA, 2020) privilegiando el uso de información primaria.

Literal b) del artículo 7 del RSEIA *La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de circulación.*

- 4.6. Deberá presentar archivos kmz del área de influencia del proyecto para las distintas variables ambientales (medio humano, flora y vegetación, paisaje, etc.) que permitan verificar que la ejecución del proyecto no generará impactos significativos sobre los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos del sector, considerando la relación entre los distintos componentes ambientales y el medio humano de dicha área.
- 4.7. El Titular señala que *“Los conductores sólo podrán estacionarse para descanso en áreas previamente determinadas por la autoridad y, en ausencia de estas, se evitará el estacionamiento en zonas residenciales, lugares públicos o de fácil acceso al mismo, zonas densamente pobladas o de gran concentración de personas o vehículos”*. Al respecto, deberá aclarar cuál será la segunda opción de descanso en la ruta para los conductores y la distancia de esta a los sectores utilizados por los grupos humanos.
- 4.8. Respecto de lo informado en la DIA *“El Proyecto considera una dotación de al menos 38 conductores para la actividad de transporte terrestre de óxido cálcico, los cuales operarán bajo el régimen de labores de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, según lo establecido en el Artículo 25 bis del Código del Trabajo”*, deberá aclarar la cantidad de viajes que hará cada conductor al día y si el transporte también se realizará durante la noche.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

El Titular deberá presentar el análisis de la información, que permita descartar que dichas actividades generarán obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de circulación de los grupos humanos ubicados en el área de influencia del proyecto.

Literal c) del artículo 7 del RSEIA *La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.*

- 4.9. El Titular señala que *“Para la etapa de operación, la alimentación y alojamiento de los conductores se podrá realizar en las instalaciones de propiedad del Titular o zonas de descanso en las rutas, que no forman parte del presente Proyecto”.*

Respecto a lo anterior, se solicita al Titular aclarar el punto de hospedaje de los conductores, definiendo específicamente lugar de pernoctación de estos y aclarando horarios de traslado en ruta. Lo anterior, con el fin de determinar la distancia hacia los sectores utilizados por los grupos humanos del sector y el requerimiento de bienes y servicios.

En ese mismo sentido, deberá aclarar el manejo y disposición final de los residuos que se puedan generar producto del desarrollo de sus funciones en la carretera, tales como papeles, envases plásticos y neumáticos en mal estado que los conductores deban cambiar en la misma carretera producto de fallas inesperadas.

Así mismo, deberá informar si contempla implementar medidas, tales como, inducción a los conductores sobre el manejo de residuos, con el fin de evitar que se afecte la calidad de los bienes y servicios utilizados por los grupos humanos del sector.

Literal d) del artículo 7 del RSEIA *La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.*

- 4.10. El Titular señala en la DIA (Anexo 12) *“Según la base de datos de comunidades y asociaciones indígenas, actualizada a enero del año 2021 por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), cercano al proyecto a 900 metros de la ruta 25 al poniente de la comuna, se encuentra la Asociación Indígena de Regantes y Agricultores de Lay Lay, que, de acuerdo con el Estudio del Medio Humano del proyecto “Parque Fotovoltaico Terrazas”, evaluado ambientalmente el año 2024, esta asociación no se encuentra activa”.*

Al respecto, de acuerdo con información obtenida a través de reunión realizada en el marco del artículo 86 del RSEIA, se determinó que dicha Asociación desarrolla sus actividades de manera activa, por lo que deberá presentar la caracterización de la Asociación Indígena de Regantes y Agricultores con todos los antecedentes que permitan descartar fundadamente que la ejecución del proyecto no generará una alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de dicho grupo humano. Lo anterior, basado en la “Guía para la Descripción del Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humano en el SEIA” (SEA, 2020) privilegiando el uso de información primaria. De no lograr establecer comunicación con la Asociación, deberá presentar las evidencias correspondientes de los canales y mensajes realizados.

- 4.11. De la revisión de las rutas utilizadas por el Titular, incluyendo la información obtenida de la realización de reuniones en base al Artículo 86 del RSEIA y en contraste con los Registros de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

CONADI, sobre la comuna de Calama se observa que se asientan cuatro GHPPI de forma cercana a la Ruta 25, Ruta 21 y Ruta 24, estos son: (1) la Comunidad Indígena Atacameña Likan Tatay, (2) la Comunidad Indígena de Chunchuri, (3) Comunidad Indígena Yalquincha Lickan Ichai Paatcha y (4) la Comunidad Indígena Agrícola y Cultural Kamac Mayu Hijos de Yalquincha.

Al respecto, se solicita al Titular levantar información primaria suficiente y significativa que permita establecer la presencia o no de GHPPI que pudieran encontrarse dentro del área de influencia del proyecto, a fin de poder validar la información secundaria levantada. Para ello podrán entrevistarse actores claves indígenas o no indígenas debiendo indicar la pertinencia para que su relato sea considerado en el levantamiento de información, de esta manera el Titular podrá validar las conclusiones arribadas en la DIA. Se deberán acompañar como medios de verificación transcripción de entrevistas, pauta de preguntas, consentimientos informados y registros fotográficos, en el caso de negativa el titular deberá informar el esfuerzo realizado para contactarlo, tales como carta certificada, envío de correos electrónicos, etc.

A partir de la información recabada, deberá presentar fechas y festividades tradicionales de cada comunidad y su relación con las rutas señaladas. Además de identificar lugares de interés comunitario y cultural de las 4 comunidades señaladas y el uso que les dan a las rutas para llegar a estos sitios.

Se aclara que la presencia de los GHPPI no queda reducida a las asociaciones o comunidades constituidas, dado que pueden existir grupos humanos que no formen parte de estas asociaciones pero que se encuentren dentro del área de influencia.

Se solicita al Titular incorporar un análisis con enfoque de género de los GHPPI que se identifiquen de manera que se puedan establecer las necesidades de hombres y mujeres en el área de influencia del medio humano, sus diferencias y desigualdades, como aspectos relevantes para predecir y evaluar los impactos ambientales, así como la definición de medidas que sean pertinentes para las realidades socioculturales locales en los términos del Oficio ORD N°171649 del SEA, de fecha 27 de diciembre de 2017, que imparte instrucciones para la descripción del área de influencia medio humano con enfoque de género.

Posterior al levantamiento de la información se deberá volver a realizar el correspondiente análisis del Artículo 7 y 8 del RSEIA según corresponda y realizar el descarte correspondiente de afectación a estos GHPPI.

- 4.12. Se debe agregar a los procedimientos de transporte lo siguiente: Las áreas especiales de la comuna de Sierra Gorda identificadas por el instrumento territorial (Chacabuco, Pampa Unión, Estación Chela Lira y Oficina Concepción), las cuales constituyen un importante polo turístico en desarrollo, y que se encuentran cercanas a la carretera generando preocupación ante la eventual ocurrencia de algún accidente y las malas prácticas detectadas por los conductores que transitan en la comuna, quienes habitualmente se detienen y arrojan sus residuos en los sectores antes mencionados. En relación con lo anterior, se solicita al Titular capacitar a todos los conductores respecto de preservar las ruinas y el valor histórico de las ruinas existentes, a través de charlas informativas, las cuales deberán ser registradas e informadas a la Municipalidad de Sierra Gorda.
- 4.11 Conforme a las actualizaciones del presente documento, el Titular deberá actualizar los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la Ley N°19.300, para cada literal, así mismo, cada artículo y literal del RSEIA. En este contexto, el Titular deberá presentar una



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

actualización del Capítulo N°2 de la DIA en un nuevo Anexo, completando la siguiente tabla resumen, con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental:

| Tabla XX. Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental. | |
|---|---|
| Tabla 2.1 Riesgo para la salud de la población | |
| Impacto ambiental | <i>[Indicar nombre del impacto1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.]</i> |
| Parte, obra o acción que lo genera | <i>[Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan]</i> |
| Fase en que se presenta | <i>[Construcción/Operación/Cierre]</i> |
| Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada | <i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i> |
| Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera: | |
| a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. | <i>[Antecedentes]</i> |
| b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. | <i>[Antecedentes]</i> |
| c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la | <i>[Antecedentes]</i> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

| | |
|--|---|
| población de acuerdo a las letras anteriores. | |
| d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. | [Antecedentes] |
| Otros antecedentes [Si corresponde] | [Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.] |
| Tabla 2.2 Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables | |
| Impacto ambiental | [Indicar nombre del impacto 1, tales como pérdida de suelo, erosión del suelo, compactación del suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan] |
| Fase en que se presenta | [Construcción/Operación/Cierre] |
| Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire. | |
| Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos. | [Antecedentes] |
| a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes. | [Antecedentes] |
| b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300. | [Antecedentes] |
| c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad | [Antecedentes] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

| | |
|---|-------------------------|
| sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base. | |
| d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base. | [<i>Antecedentes</i>] |
| e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación. | [<i>Antecedentes</i>] |
| f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables. | [<i>Antecedentes</i>] |
| g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar | [<i>Antecedentes</i>] |



| | |
|--|--|
| <p>siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p> | |
| h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados. | [Antecedentes] |
| Otros antecedentes [Si corresponde] | [Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.] |
| Tabla 2.3 Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos | |
| Impacto ambiental | [Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan] |
| Fase en que se presenta | [Construcción/Operación/Cierre] |
| Existencia de grupos humanos en el área de influencia | [Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.] |
| Reasentamiento de comunidades humanas | [Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.] |
| Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. | |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

| | |
|---|----------------|
| a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural. | [Antecedentes] |
| b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento. | [Antecedentes] |
| c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica. | [Antecedentes] |
| d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo. | [Antecedentes] |
| Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular. | [Antecedentes] |

Tabla 2.4 Localización y valor ambiental del territorio

| | |
|--|---|
| Impacto ambiental | [Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan] |
| Fase en que se presenta | [Construcción/Operación/Cierre] |
| Existencia de poblaciones protegidas | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.] |
| Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares, áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica y zona con valor ambiental | [Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.] |

Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Tabla 2.5 Valor paisajístico o turístico

| | |
|---|--|
| Impacto ambiental | [Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan] |
| Fase en que se presenta | [Construcción/Operación/Cierre] |
| Existencia de valor turístico | [Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.] |
| Existencia de valor paisajístico | [Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.] |
| Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona. | |
| a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico. | [Antecedentes] |
| b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico. | [Antecedentes] |
| La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico. | [Antecedentes] |

Tabla 2.6 Alteración del patrimonio cultural

| | |
|--|---|
| Impacto ambiental | [Indicar nombre del impacto 1.] [Breve texto descriptivo sobre el impacto.] |
| Parte, obra o acción que lo genera | [Indicar el mismo nombre utilizado en las secciones de descripción de proyecto, y si corresponde, relacionar la parte, obra o acción con las emisiones o residuos que en estas se generan] |
| Fase en que se presenta | [Construcción/Operación/Cierre] |
| Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural | [Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.] |
| Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA: | |
| a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288. | [Antecedentes] |
| b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por | [Antecedentes] |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

| | |
|--|-----------------------|
| <p>su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.</p> | |
| <p>c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.</p> | <p>[Antecedentes]</p> |

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias (Anexo 7 de la DIA)

- 5.1. Deberá indicar el lugar de emplazamiento de las brigadas de emergencia contempladas y los tiempos de respuesta de asistencia técnica, de acuerdo con las distancias de los destinos considerados en el proyecto.
- 5.2. Deberá indicar las medidas que se adoptarán en caso de no contar con señal telefónica o el conductor no se encuentre en condiciones de comunicar la emergencia o contingencia a las oficinas administrativas.
- 5.3. El Titular deberá complementar la Tabla 2 *Derrame a un curso de agua superficial* considerando que la ruta utilizada por el Titular cruza el río Loa en el sector de Yalquincha, en la comuna de Calama. Lo anterior, según lo siguiente:
 - 5.3.1. Respecto de la activación del Plan de Contingencia, deberá indicar explícitamente que éste se activará en caso de cualquier derrame, no solo en incidentes mayores. Esto garantiza una respuesta inmediata y oportuna ante cualquier incidente, minimizando los posibles impactos ambientales.
 - 5.3.2. Deberá establecer claramente cómo se determinará el área de influencia en caso de derrame. Esto incluye la identificación de los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados. Debe incluir un análisis para evaluar la dilución de las sustancias, considerando volúmenes, caudales y tiempos, con el fin de identificar los recursos hídricos superficiales que podrían ser afectados y su medio ambiente asociado.
 - 5.3.3. Respecto del Monitoreo y Evaluación de Efectos, deberá:
 - Incorporar la definición de puntos de monitoreo, tanto aguas arriba como aguas abajo del punto sensible a derrames. Estos puntos deben ser claramente identificados, informando sus coordenadas UTM Datum WGS84 en esta instancia.
 - Incluir en el plan, la batería con los parámetros específicos que serán monitoreados, como temperatura, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, entre otros. Estos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

parámetros deben ser comparados entre los puntos aguas arriba y aguas abajo, utilizando también estaciones de calidad de la DGA como referencia.

- La periodicidad del monitoreo debe ser detallada, realizando además mediciones continuas mediante parámetros físicos en tiempo real hasta que se controle la emergencia.
- El análisis de las muestras debe ser realizado por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFAs).

5.3.4. Respecto del Programa de Descontaminación, deberá:

- Definir en esta etapa un programa de medidas de descontaminación de la zona afectada, incluyendo la metodología a emplear y la evaluación de la efectividad de dichas medidas. Esto debe incluir técnicas de biorremediación, aislamiento del área afectada, o el uso de materiales absorbentes especializados, según sea apropiado.
- Elaborar un informe final que detalle cómo se controló el incidente y cómo se realizaron todas las acciones comprometidas.

5.3.5. Considerando los caudales del río Loa en el sector donde cruzan los camiones, debe especificar el volumen de derrame que provocaría efectos significativos sobre los recursos hídricos y el medio ambiente en general. Esto requiere un análisis técnico que tenga en cuenta la capacidad de dilución y el flujo del río, así como el tipo de material transportado.

5.3.6. Respecto de la coordinación con Autoridades, se debe incorporar un flujo de comunicación que indique los cargos de las personas a las que se dará aviso inmediato con el fin de lograr una coordinación que garantice una respuesta oportuna en caso de emergencias.

5.4. En el punto 9.2 *Coordinación del Plan, Tabla 3 Derrame de Cal que afecte suelo, flora y/o fauna*, de la DIA, el Titular señaló que: “*En el caso de afectación de flora silvestre se procederá al rescate de ésta mediante traslado o plantación de especies de acuerdo al pH del suelo una vez recuperado el suelo afectado. Lo anterior se coordinará con CONAF*”. Señaló también que: “*Se considerará la implementación de un Plan de Seguimiento de Flora y/o Fauna, cuando la magnitud de la emergencia lo amerite; y se informará oportunamente a la Autoridad Ambiental y organismos competentes, los resultados de dicho plan*”. Al respecto, deberá:

- Presentar de manera detallada el Plan de rescate, acondicionamiento y replante de las especies de flora, que sean afectadas por el material que transportan los camiones.
- Deberá establecer criterios objetivos para determinar la magnitud de la emergencia. Para ello es relevante que incluya en los criterios, la singularidad de las Formaciones Vegetales y de las especies de flora, especies listadas en el D.S. N°68/2009 del MINAGRI.
- Presentar en detalle el Plan de Seguimiento de la flora y vegetación que pudiera ser afectada por material, transportado por los camiones.

5.5. Ante cualquier incidente en ruta que genere el vertimiento de sustancias peligrosas y/o contaminantes sobre propiedad fiscal colindante, el Titular deberá informar del evento a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

5.6. Respecto de la tabla 3, sobre derrame de cal que afecte el suelo, flora y fauna, deberá definir, en esta instancia, a qué se refiere con "derrame mayor", para efectos de activar las acciones o medidas para controlar la emergencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

- 5.7. Deberá considerar en las tablas 1 a 10, el reporte del incidente a la Superintendencia del Medio Ambiente dentro de las primeras 24 horas de ocurrido el suceso.
- 5.8. Respecto del plan de acción ante contingencias asociado a derrames en cuerpos de agua, el Titular deberá incorporar el avisar a Sernapesca regional en caso de generarse la emergencia. Lo anterior, dado que, al aumentar la frecuencia del transporte terrestre, existe un mayor riesgo de generar alguna contingencia asociada a cuerpos de agua que pueda afectar a la potencial fauna íctica que habite en ellos.
- 5.9. Deberá incorporar dentro de su comunicación externa a los siguientes servicios pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas.
- a. Dirección de Vialidad, regional y provinciales, según corresponda, informando eventuales accidentes que se desarrollen en cualquier camino público. Jefaturas Provinciales de Vialidad: Oficina Provincial de Vialidad de Antofagasta, fono 552422305, Oficina Provincial de Vialidad de El Loa, fono 552422321, Oficina Provincial de Vialidad de Tocopilla, fono 552422331.
 - b. Dirección Regional de Aguas, en los avisos de emergencia ante eventos que comprometan cursos o cuerpos de agua. Fono: 552422266.
 - c. Para las concesiones viales, incorporar a la:
 - Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A., que tiene a cargo los siguientes tramos en la Región de Antofagasta: Ruta 1 Antofagasta – Mejillones, Ruta 5 Antofagasta - Carmen Alto, Ruta B-400 entre Ruta 1 y Ruta 5, Ruta 26 Antofagasta - Ruta 5.
 - Rutas del Loa Sociedad Concesionaria S.A., que tiene a cargo el tramo de la Ruta 25, Carmen Alto-Calama.
- 5.10. Se deberá incorporar a los procedimientos de emergencias los siguientes números de la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda: Posta Baquedano (+569)84991512, Posta Sierra Gorda (+569)84991518, Carabineros Baquedano (+569)52755170, Carabineros Sierra Gorda (+569)52755137, Bomberos Baquedano (+569)32837230, Bomberos Sierra Gorda (+569)32101266. En caso de que algún número de teléfono sea modificado, el Titular deberá mantener actualizados dichos números de contacto.
- 5.11. Con respecto al Plan de Prevención de Contingencia y el Plan de Emergencia, el Titular deberá actualizar las situaciones de riesgo o contingencias asociadas al proyecto, ya sean de carácter natural o antrópico, y, exclusivamente de carácter ambiental (excluir por ejemplo “prevención de riesgos ante accidentes”). Por otra parte, deberá observar y considerar el instructivo Ord. N° 1890972 de fecha 05 de julio del 2018 que Imparte instrucciones en relación con el concepto de “impacto ambiental” y “riesgo” en el Sistema de Evaluación de impacto ambiental:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/07/19/ordinario_ndeg_180972_d_e_fecha_5_de_julio_de_2018.pdf

La información deberá presentarla de manera resumida, utilizando el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

| [Situación de riesgo o contingencia] | |
|---|---|
| Fase del Proyecto a la que aplica | |
| Parte, obra o acción asociada | |
| Acciones o medidas a implementar | <i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i> |
| Forma de control y seguimiento | <i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la acción o medida, al objeto de verificar si se está ejecutando en los plazos y forma establecida, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i> |
| Referencia | <i>[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]</i> |

PLAN DE EMERGENCIAS

| [Situación de emergencia] | |
|---|---|
| Fase del Proyecto a la que aplica | |
| Parte, obra o acción asociada | |
| Acciones a implementar | <i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i> |
| Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan | <i>[A través de la página web de la SMA]</i> |
| Referencia | <i>[Identificar sección, parte o capítulo del ICE, Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]</i> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1. Se solicita actualizar las fichas resumen del proyecto, según las respuestas que se entreguen a las consultas del presente documento.

| Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA | Referencia DIA o Adenda |
|---|---|
| a) Los antecedentes generales del proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación; | Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción. |
| f) Los antecedentes que justifiquen que el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento; | Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción. |
| g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias; | Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción. |
| h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental; | Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción. |
| j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias; | Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción. |

7. Relación con los planes de desarrollo comunal

- 7.1. Deberá analizar las Áreas de Desarrollo Estratégico, establecidas en la "Actualización del Plan de Desarrollo Comunal" 2020-2027 de Sierra Gorda, aprobado mediante Decreto Exento N° 135 de fecha 17 de enero de 2020. El cual está disponible en el siguiente enlace:

<http://municipalidadsierragorda.cl/transparencia-archivos2020-programas-pladecomunisg-2020-2027-pdf/>

8. Compromisos Voluntarios (en adelante "CAV")



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

- 8.1. Respecto de la contratación de mano de obra local y servicios, se solicita incorporar un porcentaje de contratación de mano de obra local para todas las fases del proyecto, especificando un número en los indicadores de cumplimiento y adoptar las medidas y medio de verificación para considerar paridad de género. Se sugiere establecer coordinación a través de la OMIL de la Municipalidad respectiva.
- 8.2. Se solicita al Titular incorporar un CAV para la reposición de aquellos insumos que pueda utilizar Bomberos en caso de alguna emergencia ocasionada por el Proyecto.
- 8.3. Se solicita al Titular generar un canal de comunicación entre las comunidades cercanas a las Rutas 21, 24 y 25 con el objetivo de que las comunidades puedan informar sobre fechas y horarios de traslado a festividades y sobre denuncias por malas prácticas en las Rutas por parte de los conductores.

En el mismo sentido de lo antes señalado, se sugiere que todos los vehículos (buses, camionetas, camiones, etc.) y equipos en general, que participen en todas las etapas del proyecto, cuenten con señalética que identifique al titular y al proyecto, de igual manera a los servicios que se contraten. Lo anterior, para que puedan ser identificados fácilmente por la población en caso de querer establecer algún reclamo o molestia a causa de los procesos y/o procedimientos propios de cada una de las etapas del proyecto.

- 8.4. En relación con las interacciones de la empresa y sus trabajadores y la intervención del sistema de vida de la población local, se solicita al Titular considerar un compromiso voluntario que aborden el respeto por el sistema de convivencia local, su historia y su desarrollo actual. Además, implementar medidas y acciones sobre eventual acoso callejero, como otras externalidades negativas ocasionadas por mano de obra, por lo tanto, toda la mano de obra considerada en el proyecto deberá ser capacitada, respecto a lo siguiente:
 - a) Capacitación 1: Deberá realizar una capacitación al personal, que incluya la historia de la localidad, su dinámica social y uso de los espacios públicos, las expectativas que tiene la población local del comportamiento de personas ajenas a la localidad. Se solicita considerar a un/a ciudadano/a que sea habitante de la zona, para que dicte la capacitación.
 - b) Capacitación 2: Respeto con el entorno y el cuidado medio ambiental, considerando buenas prácticas sociales y culturales. Adicionalmente, indicar la ubicación de servicios básicos, centros médicos y/o asistenciales, tiendas de alimentos, etc. de las localidades por las que utilizará sus rutas y caminos.
 - c) Capacitación 3: Capacitación en temáticas vinculadas a la Política de Equidad de Género, respecto de las conductas de los hombres en grupo, al estar en sus tiempos de recreación. Debido a un eventual aumento en el índice de masculinidad, se deberá excluir cualquier comportamiento masculino inapropiado, tales como: acoso callejero y piropos, ocupación de espacios públicos para beber alcohol, entre otros.

- 8.5. Se aclara al Titular que la medida adoptada en respuesta a un requerimiento indicado en el proceso de evaluación ambiental constituye una exigencia y no un compromiso ambiental voluntario. Lo anterior, ya que, surgen de un requerimiento de algún Organismo de la Administración del Estado con Competencia Ambiental o este Servicio. Respecto de las observaciones contenidas en el presente informe y a todas las exigencias, compromisos y/o medidas (monitoreos, acuerdos con comunidades, medidas propuestas, charlas etc.) se solicita al Titular actualizar la información de acuerdo con el siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

| | |
|--|---|
| <i>[Nombre de la medida, compromiso y/o exigencia]</i> | |
| Fase del Proyecto a la que aplica | <i>[Construcción/Operación/Cierre]</i> |
| Objetivo, descripción y justificación | <p><u>Objetivo:</u> <i>[XXX]</i></p> <p><u>Descripción:</u> <i>[XXX]</i></p> <p><u>Justificación:</u> <i>[Explicación de cómo la medida y/o compromiso alcanzará el objetivo]</i></p> |
| Lugar, forma y oportunidad de implementación | <p><u>Lugar:</u> <i>[El o los lugares de implementación o ejecución de la medida, compromiso y/o exigencia, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda].</i></p> <p><u>Forma:</u> <i>[La forma de implementación de la medida, compromiso y/o exigencia puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]</i></p> <p><u>Oportunidad:</u> <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida, compromiso y/o exigencia. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i></p> |
| Indicador que acredite su cumplimiento | <i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la medida, compromiso y/o exigencia. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]</i> |
| Forma de control y seguimiento | <i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida, compromiso y/o exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia,</i> |



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

| | |
|--|---|
| | <i>contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i> |
|--|---|

9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

Sin perjuicio de no corresponder a materias netamente ambientales, el titular deberá tener presente los siguientes aspectos señalados por los órganos del Estado competentes:

9.1. De acuerdo con los artículos 1 y 19 del DL 1.939/1977, el Ministerio de Bienes Nacionales tiene la competencia de control superior sobre los bienes nacionales de uso público. En función de lo anterior, el proyecto deberá ser compatible con el artículo 13 de dicho cuerpo normativo, en cuanto a garantizar el acceso a los Bienes Nacionales de Uso Público, no pudiéndose de este modo privar el acceso a playas de mar, ríos y lagos.

9.2. Se informa al Titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.

9.3. En materias de seguridad, de competencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

9.3.1. Normativa Eléctrica:

- D.F.L 4/20.018 del 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto de Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica"(LGSE).
- DS N°327 de 1997, del Ministerio de Minería; Que fija el "Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos".
- D.S. N°08 de 2019, del Ministerio de Energía; Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica.
- D.S. N°109 de 2017, del Ministerio de Energía; "Reglamento de seguridad de las Instalaciones Eléctricas destinadas a la producción, Transformación, transporte, prestación de servicios complementarios, sistemas de almacenamiento y distribución de energía eléctrica".
- D.S. N°298 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Aprueba Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, y deroga decreto que indica.
- R.E. N°610/1982, Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas, "Prohíbe el uso de Bifinélidos Policlorinados (PCB) en equipos Eléctricos.

Adicionalmente, en casos de un sistema de generación, deberá cumplir con la siguiente normativa:

- D.S. N°244 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que "Aprueba Reglamento para Medios de generación No Convencionales y Pequeños Medios de Generación establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

- R.E. N°09 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que "Dicta Norma Técnica con Exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio para el Sistema interconectado del Norte Grande y el Sistema Interconectado Centrar y sus modificaciones".
- D.S. N°291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que "Aprueba Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga. Decreto N°101 de 2015, ministerio de energía, modifica decreto supremo N°244, de 2005, del ministerio de economía, fomento y reconstrucción, que aprueba reglamento para medios de generación no convencionales y pequeños medios de generación establecidos en la ley general de servicios eléctricos.
- R.E. N°537 de 2016, del Ministerio de Energía; Comisión Nacional de energía, modifica norma técnica de conexión y operación de pequeños medios de generación distribuidos en instalaciones de media tensión.
- Los generadores eléctricos con potencia de hasta 500 kW, deben contar con su correspondiente Certificación de Aprobación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia, para tal efecto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "*Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles*".

9.3.2. Normativa de Combustibles Líquidos y de Gas:

- D.S. N°160 de 2008 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que aprueba el "Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos" y sus modificaciones D.S. N°101 de 2013, D.S. N°138 de 2016 y D.S. 34 del 2019 todas del Ministerio de Energía.
- D.S. N°66 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que aprueba "Reglamento de instalaciones interiores y medidores de Gas".
- D.S. N°280 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Que aprueba el "Reglamento de Seguridad Transporte y Distribución de Gas de Red".
- D.S. N°108 de 2014, del Ministerio de Energía; "Reglamento de Seguridad Para las Instalaciones de Almacenamiento Transporte y Distribución de Gas Licuado De Petróleo y Operaciones Asociadas".

9.3.3. Las instalaciones de electricidad y de combustibles líquidos o gaseosos, que se proyecten, con carácter de provisorias o permanentes, instalaciones terminadas y previo a su puesta en servicio, deben ser declaradas ante la SEC con el concurso de instaladores y/o profesionales autorizados, mediante los formularios y/o procedimientos correspondientes, información que se encuentra disponible en el sitio web (www.sec.cl) junto con la normativa que se debe cumplir según sea el caso.

10. Participación Ciudadana

10.1. Se informa al Titular que el plazo para que la comunidad pueda solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana se encuentra vigente hasta el 17 de octubre de 2024.

Por lo cual, en caso de recepcionar solicitudes, y estas cumplan los requisitos formales de la solicitud (artículos 30 bis de la Ley N°19.300 y 94 del RSEIA), y el proyecto genere a su vez, los presupuestos de la carga ambiental, beneficios sociales y externalidades ambientales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>

negativas, el SEA de la región de Antofagasta podrá decretar la apertura de los procesos de participación ciudadana.

Para mayores detalles, se sugiere la lectura del instructivo disponible en el link: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/instructivo_participacion_ciudadana_en_dia.pdf.

Ramón Guajardo Perines
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

TBC/JLA

Distribución:

CC:

Danica Jovanka Maturana Ostoich (Oficial de Partes) <dmaturana.2@sea.gob.cl>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen (Coordinador de PAC) <tomas.ballesteros@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163233212>